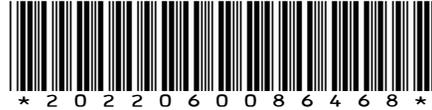




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/07/2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 3016 (HCHA-43), SE ORDENA SU ARCHIVO Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDO QUE**

La sociedad **MINEROS S.A.** con NIT **890.914.525-7**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS RESTREPO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.601.249**, o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **3016**, para la exploración de una mina de **ORO Y PLATA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 013481 del 05 de febrero de 2001, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de abril de 2002, bajo el código **HCHA-43**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030027843 del 10 de febrero de 2022**, en los siguientes términos:

“(…)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

*Se procede al análisis y evaluación de la información allegada por el titular en los siguientes términos.*

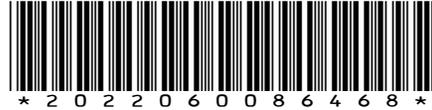
**2.1 CANON SUPERFICIARIO**

*En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de la Licencia de Exploración N° 3016:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 6 4 6 8 \*

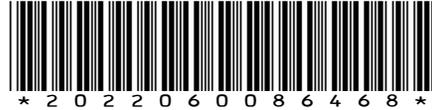
(21/07/2022)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
1° Anualidad Exploración	30/04/2002	29/04/2003			Resolución N°24595 del 20/11/2007, ejecutoriada el 28/11/2007, exoneraron al titular del cumplimiento de sus obligaciones y se aceptó el impedimento para realizar las labores de exploración, dadas las circunstancias de fuerza mayor
2° Anualidad Exploración	30/04/2003	29/04/2004			
3° Anualidad Exploración	30/04/2004	29/04/2005			
4° Anualidad Exploración	30/04/2005	29/04/2006			
5° Anualidad Exploración	30/04/2006	29/04/2007			
6° Anualidad	30/04/2007	27/11/2007			
1° Suspensión de Obligaciones	28/11/2007	27/05/2008			Resolución N°24595 del 20/11/2007, ejecutoriada el 28/11/2007.
Continuación 6° Anualidad	28/05/2008	29/10/2008			
7° Anualidad	30/10/2008	05/02/2009			
2° Suspensión de Obligaciones	06/02/2009	05/08/2009			Resolución N°024575 del 29/12/2008, ejecutoriada el 06/02/2009.
Continuación 7° Anualidad	06/08/2009	28/09/2009			
3° Suspensión de Obligaciones	29/09/2009	28/03/2010			Resolución N°0020645 del 02/09/2009, ejecutoriada el 29/09/2009.
Continuación 7° Anualidad	29/03/2010	28/08/2010			
4° Suspensión de Obligaciones	29/08/2010	21/03/2011			Resolución N°0107239 del 31/08/2010, ejecutoriada el 22/09/2010
5°	11/03/2011	10/07/2012			Resolución N°041561 del 18/05/2012
Suspensión de Obligaciones					



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 6 4 6 8 \*

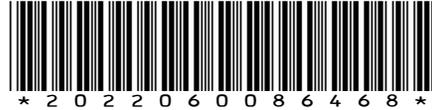
(21/07/2022)

6° Suspensión de Obligaciones	10/07/2012	09/06/2013			Resolución N°028746 del 02/05/2013
7° Suspensión de Obligaciones	10/06/2013	10/04/2014			Resolución N°112065 del 05/12/2013
8° Suspensión de Obligaciones	11/04/2014	10/10/2014			Resolución N°065608 del 26/05/2014
9° Suspensión de Obligaciones	11/10/2014	10/10/2015			Resolución N°201500005997 del 03/03/2015
10° Suspensión de Obligaciones	11/10/2015	14/06/2016			Resolución N°201500356683 del 22/12/2015
Continuación 7° Anualidad	15/06/2016	31/07/2016			
11° Suspensión de Obligaciones	01/08/2016	31/01/2017			Resolución N°2019060005658 del 25/02/2019
12° Suspensión de Obligaciones	01/02/2017	31/07/2017			
Continuación 7° Anualidad	01/08/2017	18/08/2017			
8° Anualidad	19/08/2017	21/08/2017			
13° Suspensión de Obligaciones	22/08/2017	21/02/2018			Resolución N°2019060005658 del 25/02/2019
Continuación 8° Anualidad	22/02/2018	10/07/2018			
14° Suspensión de Obligaciones	11/07/2018	10/01/2019			Resolución N°2019060005658 del 25/02/2019
Continuación 8° Anualidad	11/01/2019	18/08/2019			
9° Anualidad	19/08/2019	18/08/2020			
10°	19/08/2020	18/08/2021			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 6 4 6 8 \*

(21/07/2022)

Anualidad					
-----------	--	--	--	--	--

Mediante Resolución N° 24595 del 20 de noviembre de 2007, ejecutoriada el 28 de noviembre de 2007, se resolvió: Modificar la razón social de la titularidad por la Sociedad Mineros S.A. y Exonerar a la sociedad Mineros S.A., titular de la Licencia N° 3016, del cumplimiento de sus obligaciones y se aceptó el impedimento para realizar las labores de exploración, dadas las circunstancias de fuerza mayor; así mismo Declarar la suspensión de los trámites por un término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria de esa providencia.

Por la razón expuesta anteriormente el titular minero **NO** tiene la obligación de presentar o pagar el canon superficial y también se evidencia que la Licencia de Exploración N° 3016, se encuentra vencida desde el 29 de abril de 2007.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

El título N° 3016, por tratarse de una Licencia de Exploración **NO** tiene la obligación de presentar póliza minero ambiental.

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO)**

La Licencia de Exploración N° 3016, se encuentra vencida desde el 29 de abril de 2007, por tanto, **NO** tiene la obligación de presentar Programa de Trabajos e Inversiones – PTI o Programa de Trabajos y Obras – PTO.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES**

La Licencia de Exploración N° 3016, se encuentra vencida desde el 29 de abril de 2007, por tanto, **NO** tiene la obligación de presentar esta obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de abril de 2002, fecha en la cual no era exigible esta obligación, toda vez que fueron exigibles a partir de 2003. Y mediante Resolución N° 24595 del 20 de noviembre de 2007, ejecutoriada el 28 de noviembre de 2007, se resolvió: **Exonerar** a la sociedad Mineros S.A., titular de la Licencia N° 3016, del cumplimiento de sus obligaciones y se aceptó el impedimento para realizar las labores de exploración, dadas las circunstancias de fuerza mayor.

La Licencia de Exploración N° 3016, se encuentra vencida desde 29 de abril de 2007.

**2.6 REGALÍAS.**

El título N° 5219, por tratarse de una Licencia de Exploración (vencida) **NO** tiene la obligación de presentar regalías.

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

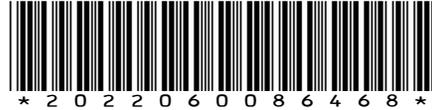
Mediante Auto N° 2019080009634 del 28 de noviembre de 2019, se Dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N° 1274041 del 09 de septiembre de 2019, en el cual no se presentaron, recomendaciones ni requerimientos técnicos derivados de la visita de fiscalización minera, considerando que la inspección a campo programada para el día 14 de agosto de 2019.

**2.8 RUCOM.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/07/2022)**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Exploración N° 3016, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9 TRAMITES PENDIENTES**

- Mediante radicado N° 2019-5-4796 del 20 de septiembre de 2019, el titular solicitó suspensión de obligaciones, debido a la difícil situación por los problemas de orden público en la zona. Pendiente por resolver por parte de la Autoridad Minera.
- Mediante radicado N° 2019-5-4798, el titular solicitó suspensión de obligaciones, debido a la difícil situación por los problemas de orden público en la zona.
- Mediante oficio con radicado N° 2021010261805 de 12-07-2021, el titular minero allegó Solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones de la Licencia de Exploración con placa N° 3016 (L3016005).

**2.10 ALERTAS TEMPRANAS.**

La Licencia de Exploración N° 3016, se encuentra vencida desde el 29 de abril de 2007, por tanto, no tiene obligaciones contractuales que se encuentran próximas a causarse o vencerse.

**3 RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Exploración N° 3016, de la referencia se concluye y recomienda:

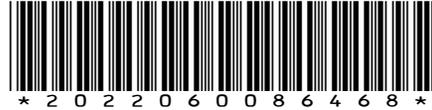
- La Licencia de Exploración N° 3016, se encuentra vencida desde el 29 de abril de 2007, por tanto, no realizan ningún tipo de requerimiento ni observación.
- La Licencia de Exploración N° 3016, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- Mediante Resolución N° 2019060005658 del 25 de febrero de 2019, se Declaró la suspensión temporal de las obligaciones, dentro de la Licencia de Exploración N°3016, en los siguientes términos:
  - Desde el 01 de agosto de 2016 al 31 de enero de 2017.
  - Desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de julio de 2017.
  - Desde el 22 de agosto de 2017 hasta el 21 de febrero de 2018.
  - Desde el 11 de julio de 2018 hasta el 10 de enero de 2019.

**NEGAR** las solicitudes de suspensión de obligaciones presentadas el 28/07/2017 con radicado N° 2017-07-5181 y el oficio allegado el 17/10/2018 con radicado N° 2017-07-5181, dentro de la Licencia de Exploración Minera No. 3016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2022)

- Mediante radicado N° 2019-5-4798, el titular solicitó suspensión de obligaciones, debido a la difícil situación por los problemas de orden público en la zona.
- Mediante oficio con radicado N° 2021010261805 de 12-07-2021, el titular minero allegó Solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones de la Licencia de Exploración con placa N° 3016 (L3016005).

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración N° 3016, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI** se encuentra al día.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Licencia de Exploración N° 3016.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, tenemos que a través de la Resolución No. 013481 del 05 de febrero de 2001 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA", se indicó que la duración de la misma era de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se llevó a cabo el día 30 de abril de 2002, es decir que su vigencia expiraba el 29 de abril de 2007.

Por su parte, el artículo 32 del Decreto 2655 de 1988, establece:

**"ARTÍCULO 32. DURACIÓN DE LA LICENCIA** La duración de la licencia de exploración se contará desde la fecha de su registro y será:

- a) De un (1) año para la licencia cuya área original sea hasta de cien (100) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) más.
- b) De dos (2) años para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) años más y
- c) De cinco (5) años para aquella cuya área original exceda de mil (1.000) hectáreas"

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, la sociedad titular a través de oficio No. 2022010240476 del 08 de junio de 2022, allegó solicitud de declaratoria de terminación por vencimiento del término, y en subsidio, renuncia a la licencia de exploración bajo estudio, así:

(...)"

Se solicita respetuosamente a la Secretaría lo siguiente:

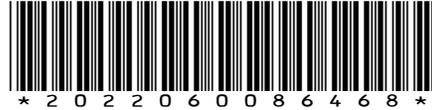
1. Que se declare que la Licencia se encuentra vencida desde el 30 de abril de 2007 y, por lo tanto, la misma sea desanotada del Registro Minero Nacional.

2. Que si no se accede a la solicitud enunciada en el numeral 1 de este capítulo, se sirva a aceptar la renuncia de la Licencia, tomando en consideración que Mineros se encuentra al día con sus



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2022)

*obligaciones y partiendo del supuesto de que la Secretaría concederá las solicitudes de suspensión de obligaciones radicadas el 20 de septiembre de 2019 y el 12 de julio de 2021.*

*3. Que se evalúen y se concedan las solicitudes de suspensión de obligaciones radicadas por Mineros el 20 de septiembre de 2019 el 12 de julio de 2021.*

(...)"

Con base en lo manifestado en forma precedente, esta Delegada procederá a declarar la terminación por vencimiento del término de la licencia de exploración minera No. **3016**, otorgada para la exploración de una mina de **ORO Y PLATA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 013481 del 05 de febrero de 2001, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de abril de 2002, bajo el código **HCHA-43**, cuyo titular es la sociedad **MINEROS S.A.** con NIT **890.914.525-7**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS RESTREPO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.601.249**, o por quien haga sus veces.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030027843 del 10 de febrero de 2022**, al beneficiario del título de la referencia

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO** la Licencia de Exploración No. **3016**, otorgada para la exploración de una mina de **ORO Y PLATA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 013481 del 05 de febrero de 2001, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de abril de 2002, bajo el código **HCHA-43**, cuyo titular es la sociedad **MINEROS S.A.** con NIT **890.914.525-7**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS RESTREPO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.601.249**, o por quien haga sus veces, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO**, a la sociedad **MINEROS S.A.** con NIT **890.914.525-7**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS RESTREPO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.601.249**, o por quien haga sus veces, el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030027843 del 10 de febrero de 2022**.

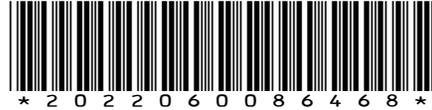
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme ésta providencia, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería –ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2022)

desanotación; al alcalde del Municipio de EL BAGRE y a la autoridad ambiental competente para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, archívense las diligencias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 21/07/2022

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Contratista		
Revisó	Luis Germán Gutiérrez Correa - Profesional Universitario		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyectó: PTORREST

Aprobó: